



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

**EL DIRECTOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

*En ejercicio de las funciones asignadas en el literal f) del artículo 2 del Decreto Distrital 619 de 2013, en concordancia con el literal i) del artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020*

Procede a formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Creativa de Actores  
- Fundadores, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA**

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, dispone:

*“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*

Que conforme con los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del Decreto Distrital 848 de 2019, la inspección, vigilancia y control, se define así:

*“2.4. Inspección: es la facultad para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalles y términos determinados, la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las ESAL sometidas a su competencia.*





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

*2.5. Vigilancia: es la facultad para verificar las ESAL en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejerce en forma permanente.*

*2.6. Control: es la facultad de la autoridad correspondiente para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social, como la potestad de imposición de sanciones a las ESAL.”*

Que los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, señalan las facultades que detentan las entidades distritales que ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control, respecto de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital, a efectos de:

*“... garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes...”.*

Que los numerales 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, dispone que las Secretarías que detentan la función de inspección, vigilancia y control tienen, entre otras, las facultades de realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones, solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

Igualmente, la mencionada norma señala que dentro de las facultades de las entidades distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, se encuentran:

“(…)

*23.5. Adelantar cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento*





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

*Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.*

*23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.*

(...)

*23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes. (...).”*

Que con relación a la competencia de inspección, vigilancia y control de esta entidad, el Alcalde Mayor de Bogotá asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función en mención, respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, a través del Decreto Distrital 619 de 2013.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 señala las funciones que detenta la Dirección de Personas Jurídicas como ente que ejerce inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro del sector, a saber:

*“Artículo 16°.- Dirección de Personas Jurídicas. Son funciones de la Dirección de Personas Jurídicas, las siguientes:*

*(...) h. Ejercer la facultad de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en*





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

*Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.*

*i. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la normativa legal vigente, y sancionar cuando a ello hubiere lugar, con suspensión o cancelación de la personería jurídica, a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá”.*

## II. ANTECEDENTES Y HECHOS

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Distritales 619 de 2013 y 133 de 2016, a partir del 2 de febrero de 2017 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte asumió la competencia de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, función que ejerce a través de la Dirección de Personas Jurídicas de la Subsecretaría de Gobernanza, según lo determinado en el Decreto Distrital 340 de 2020, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, mediante acta de entrega radicado 20177100006832 del 1 de febrero de 2017, trasladó por competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Creativa de Actores - Fundadores.

Que, en atención a la facultad de vigilancia, la cual se ejerce de manera permanente, y como resultado de la revisión y análisis de los documentos que reposan en el expediente de la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, identificada con el Nit 900475100-1, la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte determinó que la Fundación no ha reportado la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, razón por la cual procedió a elevar los requerimientos Nos. 20202300036171 del 4 de





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

mayo de 2020, 20222300021231 del 23 de febrero de 2022 y 20222300042111 del 18 de abril de 2022, a fin de que la entidad allegara la documentación solicitada.

Que, una vez verificado el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ- y el expediente administrativo de la Fundación Creativa de Actores - Fundadores, se pudo establecer que a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos Nos. 20202300036171 del 4 de mayo de 2020, 20222300021231 del 23 de febrero de 2022 y 20222300042111 del 18 de abril de 2022, en cuanto no allegó la información allí solicitada.

Que revisado, a la fecha, el certificado de existencia y representación legal de la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra registrada bajo el número 00199552 del 3 de noviembre de 2011, identificada con el NIT No. 900475100-1 y representada legalmente por el señor JORGE MAURO JAVIER MAUAD, identificado con cédula de extranjería No. 386.664.

#### **A. INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DE LA INVESTIGADA**

En el presente procedimiento administrativo, se investiga a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Creativa de Actores - Fundadores, identificada con NIT. 900475100-1, con domicilio en Bogotá, D. C, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2011, bajo el número 00199552 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

#### **B. PRUEBAS**

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente administrativo de la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, se tiene como prueba la siguiente:

1. Expediente Administrativo de la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, número 201723009800100503E.

#### **C. FORMULACIÓN DE CARGOS**

A partir del análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo de la entidad, frente a la normatividad vigente sobre la materia, este Despacho considera procedente formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Creativa de Actores





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

- Fundadores, por la omisión en el cumplimiento de la normativa legal vigente, como quiera que a la fecha la entidad no ha reportado la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

## 1. CARGO ÚNICO:

### 1.1. CONDUCTA

No presentar ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la documentación jurídica, financiera y contable de las vigencias:

- ✓ 2020, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2022.
- ✓ 2021, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2022.
- ✓ 2022, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2023.

Con lo anterior, la entidad ha infringido lo establecido en el artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, y las Circulares Nos. 012 del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022 expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

### 1.2. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por artículo primero del Decreto Nacional 1093 de 1989, dispuso que, para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, objeto de la delegación, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Las Circulares Nos. 012 del del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, establecieron las fechas para remitir la documentación y proporcionaron orientaciones de carácter informativo y reporte de la información financiera y contable y fijó las fechas de presentación de la información de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

### 1.3. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Revisado el expediente administrativo de la entidad Fundación Creativa de Actores -





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

**AUTO No. 7 DE 2023**

“Por medio del cual se formulan cargos”

Fundadores, se observó que, a la fecha, no ha remitido al ente de inspección, vigilancia y control la documentación jurídica, financiera y contable de las vigencias 2020, 2021 y 2022, incumpliendo lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Lo anterior evidencia que la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, presuntamente, ha incumplido su obligación de presentar la información de las vigencias 2020, 2021 y 2022 a estudio y consideración de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, y en las fechas determinadas en las Circulares Nos. 012 del 25 marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022.

Es claro para este Despacho que la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, ha desconocido e incumplido los preceptos normativos antes citados y las Circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital 012 del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022, como quiera que se ha sustraído de su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable para las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Igualmente y, a manera de alerta, la Dirección de Personas Jurídicas solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá, como ente encargado de llevar el registro de las Esal domiciliadas en Bogotá, conforme lo establece el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad concordante, publicar en el Registro Único Empresarial y Social –RUES-, que la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, no ha cumplido con la obligación legal de reportar la información jurídica, financiera y contable a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como ente que le ejerce la inspección, vigilancia y control, el cual fue inscrito el 27 de abril de 2022 con el No. 00352220 del libro I de las Entidades Sin Amino de Lucro.

En ese sentido, para este Despacho presuntamente la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, ha desconocido e incumplido los preceptos normativos antes citados, como quiera que se ha sustraído de su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable para las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Así, la entidad sin ánimo de lucro Fundación Creativa de Actores - Fundadores, identificada con Nit: 900475100-1, presuntamente, ha faltado a los deberes y responsabilidades que se encuentran consagrados en las normas legales en el cargo formulado en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Creativa de Actores - Fundadores, identificada con Nit 900475100-1, por las conductas y presunta vulneración de las normas consignadas en el cargo único del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Creativa de Actores - Fundadores, el término de quince (15) días hábiles, para que presente por escrito descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la representante legal de la entidad Fundación Creativa de Actores - Fundadores, Jorge Mauro Javier Mauad, identificado con cédula de extranjería No. 386.664, del contenido del presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de este, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MANUEL VARGAS AYALA**  
Director de Personas Jurídicas







Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300111411**

Fecha 06-07-2023

AUTO No. 7 DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

Proyectó: *Lilian Marcela López (Abogada)*

Revisó: *Ana M. Morales (Abogada)*

Aprobó: *Juan Manuel Poveda (Director de Personas Jurídicas)*

**Documento 20232300111411 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Director de Personas Jurídicas, Dirección de Personas Jurídicas,

Fecha firma: 06-07-2023 15:05:50

Revisó: Ana María Morales Rodríguez - Contratista - Dirección de Personas Jurídicas

Proyectó: Lilian Marcela López Torres - Profesional especializado 222-19. - Dirección de Personas Jurídicas



f95722cc5742dc169a1b0f1ae5915f16c27db6afbfa6a34ac5daf65c791d516a

